

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

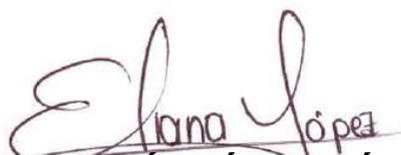
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de Mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-01844-2025** de fecha 14 de MAYO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053760222446** usuario **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO Y MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **39.182.196 Y 39.182.594** y se desfija el día 29 del mes de Mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 30 de Mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador

REGIONAL VALLES

CORNARE



Expediente: **053760222446**
 Radicado: **AU-01844-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/05/2025** Hora: **07:39:53** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución 131-0754-2015 del 04 de noviembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** identificadas con cédula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594, respectivamente, en un caudal total de 0.011 L/s para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 017-27347, ubicado en la Pereirita (El Tambo) del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. En la precitada Resolución, en su artículo segundo, se le anunció a la titular, el cumplimiento de, entre otras, la siguiente obligación:

“ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales directamente en la fuente La Perfumería, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma...”

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental, con el fin de verificar las condiciones actuales del mismo, generándose el informe técnico **IT-02769-2025 del 06 de mayo de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“... **25. Observaciones:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0754-2015 del 4 de noviembre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales directamente en la fuente La Perfumería, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar</i>	02/05/2025		X		No se ha implementado obra de captación y control de caudal de acuerdo con la información documental.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

--	--	--	--

NOTA 1: cumplimiento de 0 de 1 obligación adquirida con el permiso de concesión de aguas.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

El expediente de concesión de aguas, contiene el informe técnico con radicado IT-03385-2024 del 11 de junio de 2024, de atención a queja con radicado SCQ-131-0882-2024, en el que se concluyó:

... No se está cumpliendo con las obras de captación y control de caudal y además no están haciendo un ahorro y uso eficiente del agua dado que no existen sistemas de control de flujo y el remanente está siendo vertido a otra fuente hídrica...

Se toma registro fotográfico del informe



Imagen 1 y 2. Punto de captación del recurso hídrico.

No reposa en el expediente documento allegado por las usuarias en el que informe sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal, acogiéndose al diseño entregado por Cornare o informando sobre la implementación de otro.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a las señoras MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO y MARIA LUCILA URREGO OQUENDO identificadas con cédula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594, mediante resolución 131-0754-2015 del 4/11/2015, en beneficio del predio con FMI 017-27347 para uso doméstico (7 personas) y pecuario (5 equinos), se encuentra vigente hasta noviembre de 2025.

Las usuarias no han dado cumplimiento al requerimiento de implementar obra de captación y control de caudal, de acuerdo al diseño entregado por Cornare u otro de acuerdo con su necesidad y que garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare.

De acuerdo con informe técnico con radicado IT-03385-2024 de atención a queja, es necesario que en el tanque de almacenamiento se implemente dispositivo de control de flujo.

El control y seguimiento no requiere de cobro, pues debe realizarse visita para verificación del cumplimiento de lo requerido ...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo en sus artículos 64 y 132, establecen lo siguiente:

Artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada ...

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.11 Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02769-2025**, se considera pertinente requerir a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO**, para que den cumplimiento a la implementación de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a las condiciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-84/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO** identificadas con cédula de ciudadanía números 39.182.196 y 39.182.594, respectivamente, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar la obra de captación y control de pequeños caudales directamente en la fuente *La Perfumería*, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Instalar en el tanque de almacenamiento sistemas de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO**, que la concesión de aguas superficiales otorgada, cuenta con vigencia hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, por lo que deberán solicitar su renovación antes de que culmine la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta autoridad ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a las señoras **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y **MARIA LUCILA URREGO OQUENDO**, haciéndole entrega de una copia del presente acto, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760222446

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra G. *Fecha:* 13/05/2025

Técnico: Claudia Ocampo

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.